

MO

✓ **Transferencia realizada**

Costo de la transacción: \$ 0.00

Producto origen:

Cuenta de Ahorro 279-550018-48

Producto destino: 571-117301-32

Tipo de cuenta: Corriente

Valor transferido: \$ 342,000.00

Número de comprobante: 0000094396

Fecha: 2020/03/14

Hora: 15:15:51



Cerrar sesión

¡Transferencia exitosa!



Comprobante No. 0000042896
28 Ago 2020 - 04:07 p.m.

Producto origen ✓

Cuenta de Ahorro Ahorros
279-550018-48

Producto destino

admin Corriente
571-117301-32

Valor enviado
\$ 379.000,00

✓ **Transferencia realizada**

Costo de la transacción: \$ 0.00

Producto origen:

Cuenta de Ahorro 279-550018-48

Producto destino: 571-117301-32

Tipo de cuenta: Corriente

Valor transferido: \$ 379,000.00

Número de comprobante: 0000016677

Fecha: 2020/07/30

Hora: 19:59:25



Compartir



Realizar otra



Pagar facturas



Inicio



Mis productos



Billetera



Solicitar productos



Perfil

¡Transferencia exitosa!



Comprobante No. 0000026895

02 Dic 2020 - 06:39 p.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro
Ahorros
279-550018-48

Producto destino

admin
Corriente
571-117301-32

Valor enviado
\$ 379.000,00

¡Transferencia exitosa!



Comprobante No. 0000093197

02 Dic 2020 - 06:39 p.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro
Ahorros
279-550018-48

Producto destino

admin
Corriente
571-117301-32

Valor enviado
\$ 379.000,00

¡Transferencia exitosa!



Comprobante No. 0000040099

02 Dic 2020 - 06:38 p.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro
Ahorros
279-550018-48

Producto destino

admin
Corriente
571-117301-32

Valor enviado
\$ 379.000,00

¡Transferencia exitosa!



Comprobante No. 0000005300

28 Ago 2020 - 04:06 p.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro
Aho
279-550018-48

Producto destino

admin
Corriente
571-117301-32

Valor enviado
\$ 379.000,00

KA

¡Transferencia exitosa!



Comprobante No. 0000003127
31 Dic 2020 - 11:31 a.m.

Producto origen
Cuenta de Ahorro
Ahorros
279-550018-48

Producto destino
admin
Corriente
571-117301-32

Valor enviado
\$ 379.000,00

¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000003153
31 Dic 2020 - 11:31 a.m.

Producto origen
Cuenta de Ahorro
Ahorros
279-550018-48

Producto destino
admin
Corriente
571-117301-32

Valor enviado
\$ 379.000,00

2020/12/31	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	57111730132	\$ -379.000,00
2020/12/31	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	57111730132	\$ -379.000,00
2020/12/31	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	Diciembre	57111730132
			\$ -379.000,00

100

¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000002654

23 Mar 2021 - 04:26 p.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro
Ahorros
279-550018-48

Producto destino

admin
Corriente
571-117301-32

Valor enviado
\$ 379.000,00

¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000004711

30 Ene 2021 - 06:47 p.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro
Ahorros
279-550018-48

Producto destino

admin
Corriente
571-117301-32

Valor enviado
\$ 379.000,00

¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000001802

21 Abr 2021 - 02:18 p.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro
Ahorros
279-550018-48

Producto destino

admin
Corriente
571-117301-32

Valor enviado
\$ 379.000,00

Bancolombia 

NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 791036078

DEPOSITO CUENTA CORRIENTE

Sucursal: 571 - CENTRO COMERCIAL PALATINO

Ciudad: BOGOTA D.C.

Fecha: 30/04/2021 Hora: 12:48:53

Secuencia : 446 Código usuario: 016

Numero Cuenta: 57111730132

Medio de Pago: EFECTIVO

Costo Transacción: \$ 0.00 ***

Id Depositante/Pagador: 45437335

Valor Efectivo: \$ 379,000.00 ***

Valor Cheque: \$ 0.00 ***

Valor Total: \$ 379,000.00 ***

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
ORDENADA AL BANCO

Abril 2021

Bancolombia 

NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 002842956

DEPOSITO CUENTA CORRIENTE

Sucursal: 571 - CENTRO COMERCIAL PALATINO

Ciudad: BOGOTA D.C.

Fecha: 11/06/2021 Hora: 3:50:23

Secuencia : 429 Código usuario: 005

Numero Cuenta: 57111730132

Medio de Pago: EFECTIVO

Costo Transacción: \$ 0.00 ***

Id Depositante/Pagador: 45437335

Valor Efectivo: \$ 379,000.00 ***

Valor Cheque: \$ 0.00 ***

Valor Total: \$ 379,000.00 ***

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
ORDENADA AL BANCO

Mayo 2021

Señor
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: Ejecutivo N° 2017- 161 de Agrupación de Vivienda los Cipreses vs Ana María García Baena.

ANA MARIA GARCIA BAENA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, de condiciones personales y civiles conocidas, obrando en mi calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto, me permito anexar los recibos de pago por concepto de administración de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2020, enero, febrero y marzo de 2021.

Lo anterior, con el fin de acreditar que de manera consecutiva he venido cancelando las expensas correspondientes y reiterar solicitudes anteriores, en el sentido de establecer si en efecto adeudo algún emolumento correspondiente a cuotas de administración, como quiera que obra en la foliatura que desde el año 2012, suscribí acuerdo de pago con la administración de Agrupación de Vivienda los Cipreses en forma directa y luego cuando eligen nueva administración, con la firma de abogados Covinet, cuyo acuerdo consistía en cancelar la suma QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$530.000), con los cuales se cubría la cuota de administración correspondiente y del excedente se abonaba a la deuda.

De los recibos aportados y obrantes en la foliatura, se prueba que desde junio 26 de 2012, cuando suscribo el primer acuerdo de pago, realizo el abono por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000) de manera ininterrumpida seguí cancelando la suma suscrita en el compromiso, luego, con ocasión y por causa del paro judicial de octubre 10 de 2015, ya que mis ingresos se derivan exclusivamente de mi actividad profesional, como lo he manifestado antes, razón por la que dejo de cancelar, pero una vez termina el referido paro, cancelo mediante recibo de caja N° 1143, de 10 de junio de 2016, la suma de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.180.000) correspondiente a 6 meses que había dejado de cancelar.

Por lo tanto la información contenida en la demanda es imprecisa por no afirmar que es de mala fe incumpliendo lo ordenado por el artículo 86 del C.G.P., afirmación que sustentó con el auto de 27 de febrero de 2017 originario del juzgado 61 Civil Municipal mediante el cual se libra mandamiento de pago por las sumas de \$15.219.700, más los intereses, \$10.426.916 para un total de \$25.646.616, y para la fecha del referido auto, esto es, 27 de febrero de 2017, mis pagos superaban ese valor, como quiera que estos, sumaban \$25.691.200oo, quedando un saldo a mi favor de \$4.584.000oo., por ello ese despacho, aprueba la liquidación mediante auto de 21 de agosto de 2018, en la cual relaciono los pagos realizados desde junio 26 de 2012 (la demanda en su pretensión primera señala la fecha marzo de 2012, exigible a 1° de abril de 2012, hasta noviembre de 2016),

Para el mes de junio del 2018, el saldo a mi favor superaba los 8 millones de pesos, habida cuenta de que he seguido cancelando de manera consecutiva, como lo corrobora cada recibo de pago vertido a este proceso, y para ello aporté liquidación, en los términos del artículo 30 de la ley 675 de 2001, comprendiendo los pagos desde abril de 2012 hasta abril del año en curso, en cuya liquidación sigue existiendo saldo

a mi favor, por ello insisto que no adeudo las sumas aludidas en la demanda, que existe UN COBRO DE LO NO DEBIDO y UN ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

En su momento anexé, copia de la cuenta de cobro N° 7261, calendada 01/09/2017, en la cual se relaciona que la suma a pagar, incluido el 2% de interés de mora es VEINTITRES MILLONES OCHOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$23.876.249.00) y a la fecha de presentación de la demanda había cancelado VEINTICINCO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 25.691.200)

Por lo anterior, reitero al despacho que los hechos de la demanda de la referencia, son alejados de la realidad y que se indujo en error al despacho, al faltar a la verdad con la información vertida, comportamiento que denota temeridad y mala fe, prevista por el artículo 86 del C.G.P., normas sobre las cuales solicito comedidamente su aplicación perentoria, por su naturaleza de orden público y de estricto acatamiento.

Por todo lo anterior, afirmo no adeudar dinero alguno por concepto de cuotas de administración, y no lo digo de manera temeraria ya que con la foliatura aportada corroboro lo dicho.

De otro lado constituí póliza en concordancia con lo dispuesto por el art. 590 Num. 1° literal B y Num. 2° C.G.P.

Finalmente quiero hacer notar al Despacho, que, como extremo pasivo, cumplí con la carga impuesta de presentar liquidación del crédito, mediante escrito calendado 2 de abril de 2019 y anexo, contentivo de la liquidación en tres (3) folios, los que me permito incorporar nuevamente al presente y en ambas liquidaciones presentadas por mí, existe saldo a mi favor.

Así las cosas, con mi acostumbrado comedimiento, reitero al despacho las solicitudes impetradas, en el sentido que como se encuentra suficientemente probado con todo el acerbo vertido al presente, que como no adeudo la suma pretendida por la demandante, se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Agradezco la atención que el presente le merezca

Del Señor Juez,

Atentamente,

ANA MARIA GARCIA BAENA
C.C. No. 45.437.335 de Cartagena
T.P. N° 58018 C.S. de la J.

Anexo copia de la liquidación referida, copia de póliza y recibos de pago del año 2020 y 2021.

145
Doctora

JOHANA MARCELA MARTINEZ GARZON

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: Ejecutivo N° 2017- 161 de Agrupación de Vivienda los Cipreses vs Ana María García Baena.

ANA MARIA GARCIA BAENA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, de condiciones personales y civiles conocidas, obrando en mi calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto, me permito manifestar que con fecha 21 de abril del año en curso, vía correo electrónico envié a su despacho memorial mediante el cual anexé copia de las dos liquidación vertidas e este proceso, la primera dirigida al juzgado 61 civil municipal, la que había sido aprobada por ese despacho y luego revocada por el juzgado del cual usted es titular, la segunda liquidación contentiva de los valores cancelados de abril 30 de 2012 a Marzo 30 2019, igualmente anexo copia de la póliza que constituí a efectos de dar cumplimiento al artículo 441 del CGP, y copia de los recibos de pago por concepto de administración de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2020, de los meses de enero, febrero, marzo de 2021 y con el presente anexo los recibos de abril y mayo de 2021.

Como a la fecha no he obtenido decisión de su despacho ante mis solicitudes, me permito reiterarla, anexando el referido oficio con sus anexos.

Agradezco la atención que el presente le merezca

Del Señor Juez,

Atentamente,

ANA MARIA GARCIA BAENA

C.C. No. 45.437.335 de Cartagena

Anexo lo anunciado. Memorial y anexos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 061 2017 00161 00

Obre en autos la manifestación junto con los anexos allegados por la demandada en la que informa haber realizado abonos a la obligación y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines procesales que estime pertinentes (fls. 140 a 144).

Por otra parte, el despacho se abstiene de dar trámite a la liquidación de crédito aportada por la ejecutada y vistas a folios 131 a 132 y 136 a 137, comoquiera que mantiene las falencias señaladas en los proveídos adiados 27 de marzo de 2019 (fl. 78 cd. 1) y 16 de mayo de ese año (fl. 90 a 92 cd. 1).

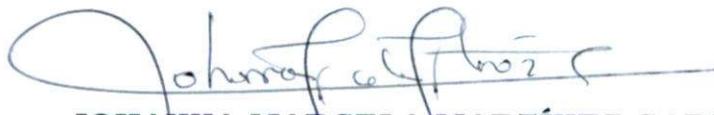
En consecuencia, se hace necesario requerir a las partes, para que se aporte la liquidación del crédito de manera completa y unísona, acorde al mandamiento de pago (fl. 20 cd. 1) y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución (fl.32 cd. 1) de la demanda principal, reiterándoseles que acorde a dichos proveídos deben liquidarse las expensas de administración causadas desde el mes de marzo de 2011 hasta el mes de julio de 2017, asimismo indicando el valor y la fecha exacta en los que se realizaron los abonos y bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso concordante con el canon 1653 del Código Civil; adjuntando con esta la certificación expedida por el administrador de la propiedad horizontal en la que conste las cuotas adeudadas desde el mes de

diciembre de 2016 hasta el mes de junio de 2017 (si hay lugar a ellas) y en observancia de los lineamientos previstos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, a la que además deberá adjuntarse certificado de existencia y representación legal vigente.

No obstante lo anterior, también deberá tenerse en cuenta lo decidido en auto de la misma fecha proferido en la demanda acumulada, por lo tanto, por economía procesal podrán presentar una sola liquidación del crédito, tanto de la demanda principal como la acumulada una vez se encuentren en firme estas decisiones, bajo los parámetros señalados en líneas atrás.

Finalmente, respecto a la póliza presentada (fls. 134 y 139), téngase en cuenta por parte de la memorialista, que está ya obra en el plenario a folio 113 de esta encuadernación, la cual fue aceptada en decisión del 7 de diciembre de 2017 (fl. 115 cd. 2), disponiéndose el levantamiento de las medidas cautelares de la demanda principal, por lo tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE (2)



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 de agosto de 2021
Por anotación en estado n. ° 082 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ